República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-32232866-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Abril de 2022

Referencia: SENTENCIA (SCARANO, CLAUDIO ADOLFO- EX-2019-111420430- -APN-SGAI#TFN)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de laNación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el **EX-2019-111420430- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“SCARANO CLAUDIO ADOLFO s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante IF-2019-111420396-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de apelación contra la Res. 93/2019 que aplicó una multa equivalente a tres veces el IVA, períodos fiscales 1 a 12/2011 -cfme. art. 46, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la multa aplicada y, en subsidio, se reencuadre en la figura del art. 45 de la ley 11.683, con costas.

II.- Que mediante documento embebido en IF-2020-57812423-APN-DTD#JGM el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que mediante IF-2020-83850222-APN-DTD#JGM la recurrente informó que la obligación que originó la sanción impuesta fue incluida en el plan de facilidades O012882, acompañó las DDJJ rectificativas de los períodos 01 a 12/2011 y sus acuses de presentación y el F. 1003 Mis Facilidades con fecha de consolidación 28/10/2020.

Al contestar el traslado conferido mediante documento embebido en IF-2021-17547815-APN-DTD#JGM, el fisco informó que la multa apelada en autos se encuentra vinculada a la determinación de oficio practicada mediante Res. 52/2018, que fue apelada a este Tribunal, encontrándose radicada ante la Vocalía de la 10° Nominación; por lo que indicó que sólo ante una sentencia de desistimiento dictada de este Tribunal se podrá evaluar la posible condonación en estas actuaciones. No obstante, puso de relieve que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y que posee certificado MIPYME vigente.

Por su parte, mediante documento embebido en IF-2021-89792740-APN-DTD#JGM, la actora hizo saber que la Sala D de este Tribunal dictó sentencia teniendo al Sr. Scarano por desistido de la acción y el derecho incluso el de repetición por los conceptos sobre los que se aplicó sanción en las presentes actuaciones y acompañó dicho decisorio.

Finalmente, mediante PV-2022-27479195-APN-VOCVIII#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.*"

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, la sentencia dictada por la Sala D de este Tribunal con fecha 14/09/2021 en autos caratulados "Scarano, Claudio Adolfo", Expte. Nro. 48.960-I y su acumulado Nro. 48.961-I, por la que se tuvo a la actora por desistida de la acción y del derecho incluso el de repetición –entre otro- respecto del IVA correspondiente a los períodos 01 a 12/2011, decisorio que se encuentra firme, la condición de MIPYME de la actora y sin que se verifique de las constancias de autos las causales de exclusión del régimen; téngase por condonada la multa discutida en las presentes actuaciones. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 18:08:01 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.01 13:10:58 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.04 17:36:49 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.04 17:36:50 -03:00